



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 42 Anexos: 0

Proc. # 6808021 Radicado # 2025EE300015 Fecha: 2025-12-17

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**RESOLUCIÓN No. 02531**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para sesenta y tres (63) individuos arbóreos y un (1) seto ubicados en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7".

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07643 del 17 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y tres (63) individuos arbóreos y un (1) seto ubicados en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7".

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 20 de octubre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha del 21 de octubre de 2025 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 02531

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 22 de octubre de 2025, en la Calle 80 No. 68 - 75, barrio Julio Flores de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, en virtud de los cuales se establece:

#### Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 2-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 16-Ficus soatensis, 6-Ficus tequendamae, 2-Ligustrum lucidum, 13-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 6-Sambucus nigra, 6-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Schinus molle. **Poda Radicular de:** 1-Ficus soatensis

**Total:**

**Traslado de:** 1

**Tala:** 61

**Poda radicular:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TECNICO 1 DE 2

##### 1. ANTECEDENTES:

Mediante radicado No. 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para sesenta y tres (63) individuos arbóreos y un (1) setos ubicados en espacio público, intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7”.

Tabla 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	

## RESOLUCIÓN No. 02531

Comunicado	2025ER234525	06/10/2025	Por medio del cual el IDU presentó solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL
Auto de inicio	2025EE247385	17/10/2025	Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental
Acta de visita	2025EE252510	2210 2025	Acta de visita

### 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

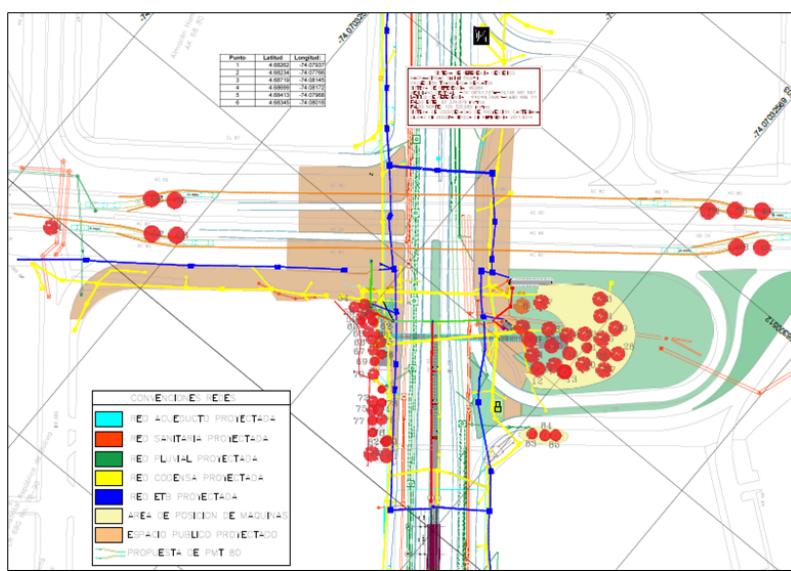
El proyecto contempla entre otros la construcción del Grupo No.7 de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico con las siguientes características: El corredor se extiende desde la AUTOPISTA SUR hasta la Carrera 9 limitando con el Plan Parcial Pedregal y el proyecto para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7, con una longitud aproximada de 17 Km, y debe alcanzar un perfil vial V-2 desde la autopista sur hasta la calle 90 y V-1 desde la Calle 90 hasta la Carrera 9.

#### 2.1. Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de infraestructura en la adecuación del sistema de Transmilenio en la intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C.,

#### 2.2. Localización.

El Contrato IDU No 0351 de 2020, se localiza a lo largo de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) de la ciudad de Bogotá D.C., específicamente entre la Calle 66 y la Carrera 65; esta abarca el paso por las localidades de Barrios Unidos, Engativá y Suba, con intervención directa sobre las UPZ No.21 "Los Andes", No.22 "Doce de Octubre", No.25 "La Floresta", No.26 "Las Ferias" y los barrios José Joaquín Vargas, San Fernando Occidental, Simón Bolívar, Entre ríos, Los Andes, La Estradita, Bellavista.



## RESOLUCIÓN No. 02531

**Gráfica 1:** Vista general de la ubicación de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barrios Unidos

Fuente: Radicado 2025ER234525 6/10/2025

### 2.3. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la adecuación del sistema Transmilenio, ubicado en la intersección de la Carrera 68 con Calle 80, se adelantarán obras como la construcción de plazoletas, demolición y construcción de puentes peatonales y ampliación de carriles de Transmilenio para la incorporación de tráfico desde la calle 80 a la carrera 68.

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal ubicado en la intersección de la carrera 68 con calle 80, en la ciudad de Bogotá, corresponde principalmente a individuos arbóreos urbanos asociados al separador central, andenes y zonas verdes de franjas de control ambiental. Estos árboles cumplen funciones ecológicas relevantes como la regulación microclimática, la captura de contaminantes atmosféricos y la provisión de hábitat para aves urbanas que contribuyen a la conectividad paisajística y al equilibrio ambiental del sector.

#### 3.1. Recurso solicitado:

Los individuos arbóreos solicitados corresponden a un total de sesenta y tres, los cuales se encuentran ubicados en espacio público.

**Tabla 2:** Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barrios Unidos

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Tratamiento
8	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,41	6	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Poda radicular
9	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,1	10,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
10	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	0,66	7,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
11	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,83	9,7	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
12	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	0,47	6,3	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
13	<i>Tecoma stans</i>	Chicala	0,37	1,6	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
14	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,15	9	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
15	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,33	2,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
16	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,45	2,8	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
17	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,06	7,3	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
18	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,43	12	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
19	<i>Croton bogotensis</i>	Sangregao	0,61	4,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
20	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,2	8,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
21	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	0,4	5,7	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
22	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,72	4	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
23	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,52	3,3	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02531**

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Tratamiento
24	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,54	4	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
25	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,85	8,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
26	<i>Croton bogotensis</i>	Sangregao	0,61	4,2	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
27	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,55	8	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
28	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,67	4	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
29	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,7	3,8	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
30	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,37	3,2	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	Tala
31	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	3,5	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	Tala
32	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
33	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	3,5	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
34	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,42	5,5	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
35	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	Tala
36	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,48	4,8	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	Tala
51	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,34	2,8	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
52	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
53	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,48	4,8	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
54	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,12	8,9	AK 68 # 79A - 36	Tala
55	<i>Ficus benjamina</i>	Caucho benjamin	0,24	3,7	AK 68 # 79A - 36	Tala
56	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,98	9,6	AK 68 # 79A - 36	Tala
57	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,64	6,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
58	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,24	8,9	AK 68 # 79A - 36	Tala
59	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,35	3,7	AK 68 # 79A - 36	Tala
60	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin del cabo	1,48	7,8	AK 68 # 79A - 36	Tala
61	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,55	5,1	AK 68 # 79A - 36	Tala
62	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,33	10	AK 68 # 79A - 36	Tala
63	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,12	10	AK 68 # 79A - 36	Tala
64	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,41	7	AK 68 # 79A - 36	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02531

65	<i>Ficus tequendamae</i>	<i>Caucho tequendama</i>	1,42	9,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
66	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Caucho benjamin</i>	0,24	4,2	AK 68 # 79A - 36	Tala
67	<i>Ficus tequendamae</i>	<i>Caucho tequendama</i>	1,42	10,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
68	<i>Sambucus nigra</i>	<i>Sauco</i>	0,77	3,9	AK 68 # 79A - 36	Tala
69	<i>Liquidambar styraciflua</i>	<i>Liquidambar</i>	0,83	8	AK 68 # 79A - 36	Tala
70	<i>Ficus soatensis</i>	<i>Caucho sabanero</i>	1,1	8	AK 68 # 79A - 36	Tala
71	<i>Liquidambar styraciflua</i>	<i>Liquidambar</i>	0,75	8	AK 68 # 79A - 36	Tala
72	<i>Ficus soatensis</i>	<i>Caucho sabanero</i>	0,83	10,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
73	<i>Sambucus nigra</i>	<i>Sauco</i>	0,21	3	AK 68 # 79A - 36	Tala
74	<i>Ficus tequendamae</i>	<i>Caucho tequendama</i>	0,68	8,9	AK 68 # 79A - 36	Tala
75	<i>Ficus tequendamae</i>	<i>Caucho tequendama</i>	1,43	10,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
76	<i>Ficus tequendamae</i>	<i>Caucho tequendama</i>	1,14	9,4	AK 68 # 79A - 36	Tala
77	<i>Liquidambar styraciflua</i>	<i>Liquidambar</i>	0,63	8	AK 68 # 79A - 36	Tala
78	<i>Sambucus nigra</i>	<i>Sauco</i>	0,91	6	AK 68 # 79A - 36	Tala
79	<i>Cotoneaster multiflora</i>	<i>Holly liso</i>	0,14	3,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
80	<i>Ficus soatensis</i>	<i>Caucho sabanero</i>	1,29	10,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
82	<i>Cotoneaster multiflora</i>	<i>Holly liso</i>	0	6	AK 68 # 79A - 36	Tala
83	<i>Eugenia myrtifolia</i>	<i>Eugenia</i>	0,14	3,5	AK 68 # 79A - 36	Tala
84	<i>Ligustrum lucidum</i>	<i>Jazmin de la china</i>	1,75	12	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	Tala
85	<i>Ligustrum lucidum</i>	<i>Jazmin de la china</i>	0,72	5,3	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	Tala

#### **4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

La zona de intervención está clasificada como área urbana, según la clasificación del suelo (Decreto 555 de 2021), la cual no se encuentra próxima a zonas de humedales o Estructura Ecológica Principal, así mismo ninguno de los árboles que requieren intervención hacen parte de arbolado patrimonial.

##### **4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo**

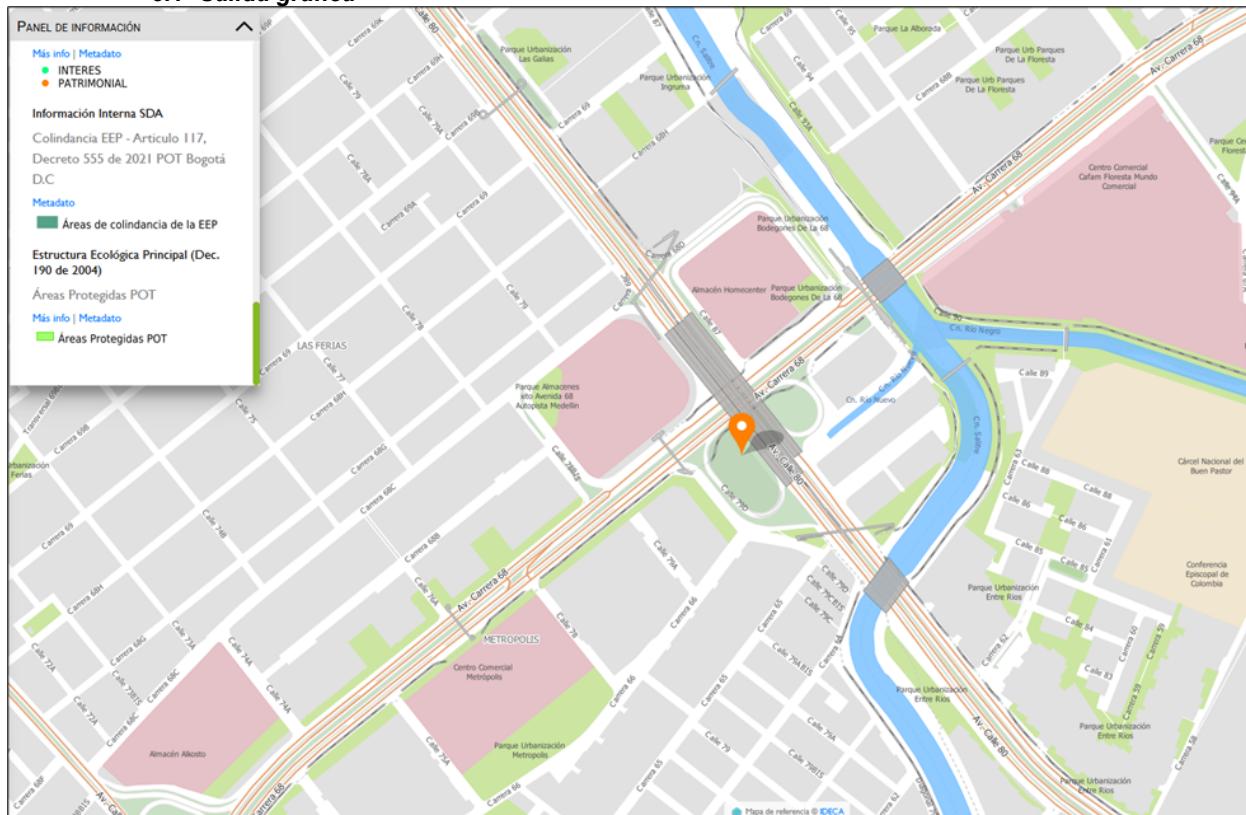
El arbolado evidenciado en campo no tiene presencia de epifitas, en cuanto a fauna silvestre en la inspección visual no se observaron nidos activos. Dentro de la solicitud se evidencian dos Árboles en veda de la especie *Quercus humboldtii* – Roble los cuales presentan deficientes condiciones físicas y sanitarias. Los árboles solicitados para los diferentes tratamientos silviculturales presentan interferencia directa con la obra de adecuación del sistema del sistema de Transmilenio en la intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80, en la zona de puente peatonal existente, separador central de la Calle 80 para la incorporación de Transmilenio a la carrera 68 y con la generación de plazoletas.

Análisis del inventario: De los sesenta y tres (63) individuos solicitados, el 32,81% hacen parte de especies exóticas y el 67,19% de especies nativas; así mismo el promedio de altura se encuentra en 6 metros y un área basal de 0,66 m<sup>2</sup>.

## RESOLUCIÓN No. 02531

### 5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

#### 5.1 Salida gráfica



Gráfica 2: Salida gráfica de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barios Unidos

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

#### 5.2 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, no se encuentran árboles que requieran ser excluidos, por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud es para sesenta y tres (63) árboles, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para sesenta y tres (63).

#### 5.3 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante (sic) el radicado 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025

## RESOLUCIÓN No. 02531

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico, se establece un pago por valor de \$ 251,274,434 correspondiente a 372.01 IVP's, los cuales serán destinados para los programas de plantación y mantenimiento a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital.

### 6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 22/10/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan la(s) siguiente(s) actividad(es) silvicultural (es)

**Tabla 4** Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barrios Unidos

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Estado físico			Estado fitosanitario			Tratamiento aprobado
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz	
8	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,41	6	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Poda radicular
9	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,1	10,5	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
10	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	0,66	7,5	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	R	M	R	R	R	R	Tala
11	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,83	9,7	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
12	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	0,47	6,3	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	R	R	R	R	R	R	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
						B	B	B	B	B	B	
13	<i>Tecoma stans</i>	Chicala	0,37	1,6	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
14	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,15	9	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
15	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,33	2,5	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	R	B	B	B	B	Tala
16	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,45	2,8	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	R	B	B	B	B	Tala
17	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,06	7,3	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	R	M	R	R	R	R	Tala
18	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,43	12	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
19	<i>Croton bogotensis</i>	Sangregao	0,61	4,5	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
20	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,2	8,5	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
21	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	0,4	5,7	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
22	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,72	4	Kr 68 con CI 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
23	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,52	3,3	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Traslado
24	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,54	4	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
25	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,85	8,5	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
26	<i>Croton bogotensis</i>	Sangregao	0,61	4,2	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
27	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,55	8	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	M	M	M	M	M	M	Tala
28	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,67	4	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	B	R	R	B	B	B	Tala
29	<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento	0,7	3,8	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	M	M	M	M	M	M	Tala
30	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,37	3,2	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
31	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	3,5	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
32	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
33	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	3,5	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
34	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,42	5,5	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	B	R	B	B	B	B	Tala
35	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	R	R	B	B	B	B	Tala
36	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,48	4,8	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	R	R	B	B	B	B	Tala
51	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,34	2,8	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
52	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,34	4	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
53	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,48	4,8	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	B	B	B	B	B	B	Tala
54	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,12	8,9	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
55	<i>Ficus benjamina</i>	Caucho benjamin	0,24	3,7	AK 68 # 79A - 36	M	M	R	M	M	M	Tala
56	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,98	9,6	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
57	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,64	6,5	AK 68 # 79A - 36	R	R	R	B	B	B	Tala
58	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,24	8,9	AK 68 # 79A - 36	R	B	B	B	B	B	Tala
59	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,35	3,7	AK 68 # 79A - 36	R	M	R	B	B	B	Tala
60	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin del cabo	1,48	7,8	AK 68 # 79A - 36	B	R	B	B	B	B	Tala
61	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,55	5,1	AK 68 # 79A - 36	R	R	B	B	B	B	Tala
62	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,33	10	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
63	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,12	10	AK 68 # 79A - 36	B	R	B	B	B	B	Tala
64	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,41	7	AK 68 # 79A - 36	B	R	B	B	B	B	Tala
65	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,42	9,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
66	<i>Ficus benjamina</i>	Caucho benjamin	0,24	4,2	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
						B	R	B	B	B	B	
67	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,42	10,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
68	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,77	3,9	AK 68 # 79A - 36	B	R	B	B	B	B	Tala
69	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,83	8	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
70	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,1	8	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
71	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,75	8	AK 68 # 79A - 36	M	R	B	B	B	B	Tala
72	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	0,83	10,5	AK 68 # 79A - 36	B	R	B	B	B	B	Tala
73	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,21	3	AK 68 # 79A - 36	R	R	B	B	B	B	Tala
74	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	0,68	8,9	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
75	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,43	10,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
76	<i>Ficus tequendamae</i>	Caucho tequendama	1,14	9,4	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	M	M	B	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

						Estado físico			Estado fitosanitario			
77	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	0,63	8	AK 68 # 79A - 36	M	M	M	M	M	M	Tala
78	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	0,91	6	AK 68 # 79A - 36	R	R	B	B	B	B	Tala
79	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	0,14	3,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
80	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1,29	10,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
82	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	0	6	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
83	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	0,14	3,5	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala
84	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	1,75	12	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	B	B	B	B	B	B	Tala
85	<i>Ligustrum lucidum</i>	Jazmin de la china	0,72	5,3	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	B	B	B	B	B	B	Tala

B: bueno; R: Regular; M: Malo Na: No Apreciable

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: 'Memoria Técnica 351 Puente CI 80 V3' asociado al proyecto: 'CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7", se establece que:

El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicado 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el

## RESOLUCIÓN No. 02531

*artículo 14º del Decreto Distrital 383 de 2018, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.*

### 6.1 Balance del recurso concedido

**Tabla 5 Actividades Autorizadas**

Tratamiento aprobado	Cantidad	Volumen aproximado (m <sup>3</sup> )
Tala	61	0
Traslado	1	0
Poda radicular	1	0
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>0</b>

### 6.2 Obligaciones y condiciones

#### Obligaciones generales

- a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.
- b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
- d) La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización.
- e) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contender como mínimo:
  - Descripción de las actividades ejecutadas.
  - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
  - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
  - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
  - Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
  - Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

## RESOLUCIÓN No. 02531

- f) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- g) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- h) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.
- i) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.
- j) El usuario deberá adelantar el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.
- k) De manera adicional a la medida de compensación establecida en el capítulo VIII del presente concepto, el autorizado deberá plantar catorce (14) individuos arbóreos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) que presenta veda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019. y la circular del MMA 8201-2-2378 de 02/12/2019

### VII. OBLIGACIONES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 372.01 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	372.01	176.51871	\$ 251,274,434
<b>TOTAL</b>			<b>372.01</b>	<b>176.51871</b>	<b>\$ 251,274,434</b>

## RESOLUCIÓN No. 02531

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 3,144,685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### Concepto Técnico No. SS-12110 del 10 de diciembre de 2025

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TECNICO 2 DE 2

##### 1. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para sesenta y tres (63) individuos arbóreos y un (1) setos ubicados en espacio público, intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7".

**Tabla 1.** Antecedentes

## RESOLUCIÓN No. 02531

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Comunicado	2025ER234525	06/10/2025	Por medio del cual el IDU presentó solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL
Auto de inicio	2025EE247385	17/10/2025	Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental
Acta de visita	2025EE252510	22/10 2025	Acta de visita
Concepto técnico	RC001-2025ER234525	31/10/2025	Concepto técnico de árboles aislados

### 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto contempla entre otros la construcción del Grupo No.7 de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico con las siguientes características: El corredor se extiende desde la AUTOPISTA SUR hasta la Carrera 9 limitando con el Plan Parcial Pedregal y el proyecto para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7, con una longitud aproximada de 17 Km, y debe alcanzar un perfil vial V-2 desde la autopista sur hasta la calle 90 y V-1 desde la Calle 90 hasta la Carrera 9.

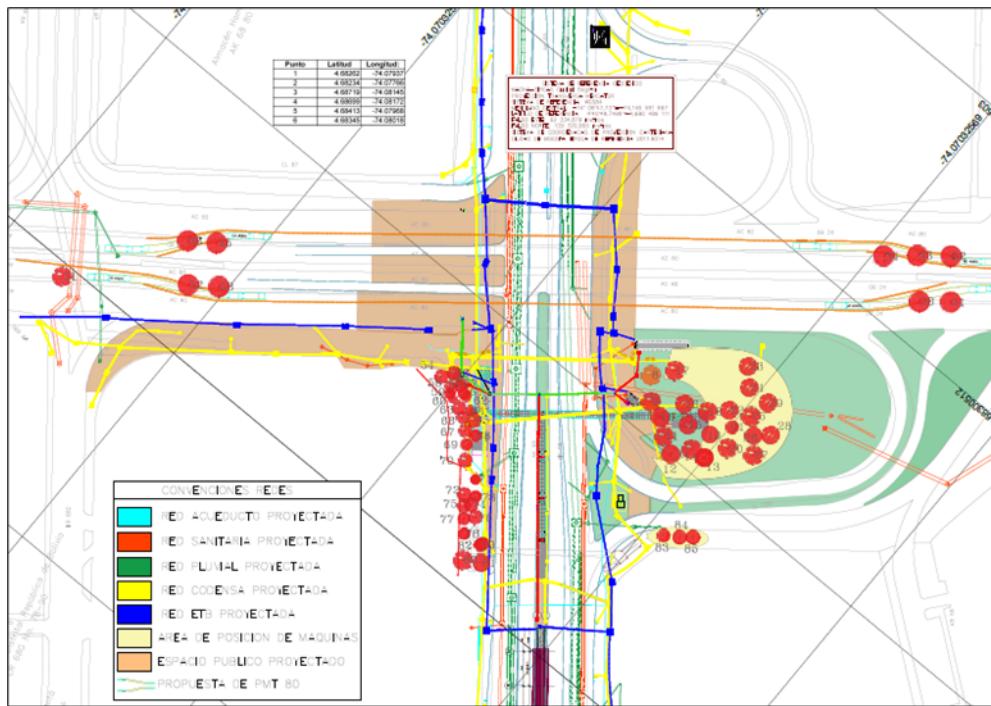
#### 2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de infraestructura en la adecuación del sistema de Transmilenio en la intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C.,

#### 2.2 Localización.

El Contrato IDU No 0351 de 2020, se localiza a lo largo de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) de la ciudad de Bogotá D.C., específicamente entre la Calle 66 y la Carrera 65; esta abarca el paso por las localidades de Barrios Unidos, Engativá y Suba, con intervención directa sobre las UPZ No.21 “Los Andes”, No.22 “Doce de Octubre”, No.25 “La Floresta”, No.26 “Las Ferias” y los barrios José Joaquín Vargas, San Fernando Occidental, Simón Bolívar, Entre ríos, Los Andes, La Estradita, Bellavista.

## RESOLUCIÓN No. 02531



**Gráfica 1:** Vista general de la ubicación de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barios Unidos

Fuente: Radicado 2025ER234525 6/10/2025

### a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la adecuación del sistema Transmilenio, ubicado en la intersección de la Carrera 68 con Calle 80, se adelantarán obras como la construcción de plazoletas, demolición y construcción de puentes peatonales y ampliación de carriles de Transmilenio para la incorporación de tráfico desde la calle 80 a la carrera 68.

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal ubicado en la intersección de la carrera 68 con calle 80, en la ciudad de Bogotá, corresponde principalmente a individuos arbóreos urbanos asociados al separador central, andenes y zonas verdes de franjas de control ambiental. Estos árboles cumplen funciones ecológicas relevantes como la regulación microclimática, la captura de contaminantes atmosféricos y la provisión de hábitat para aves urbanas que contribuyen a la conectividad paisajística y al equilibrio ambiental del sector.

#### 3.1 Recurso solicitado:

El presente concepto técnico aplica para un (1) seto de Eugenias el cual se encuentran ubicado en espacio público.

**Tabla 2:** Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barios Unidos

## RESOLUCIÓN No. 02531

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Tratamiento
81	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	0,012	6	AK 68 # 79A - 36	Tala

### 4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La zona de intervención está clasificada como área urbana, según la clasificación del suelo (Decreto 555 de 2021), la cual no se encuentra próxima a zonas de humedales o Estructura Ecológica Principal, así mismo ninguno de los árboles que requieren intervención hacen parte de arbolado patrimonial.

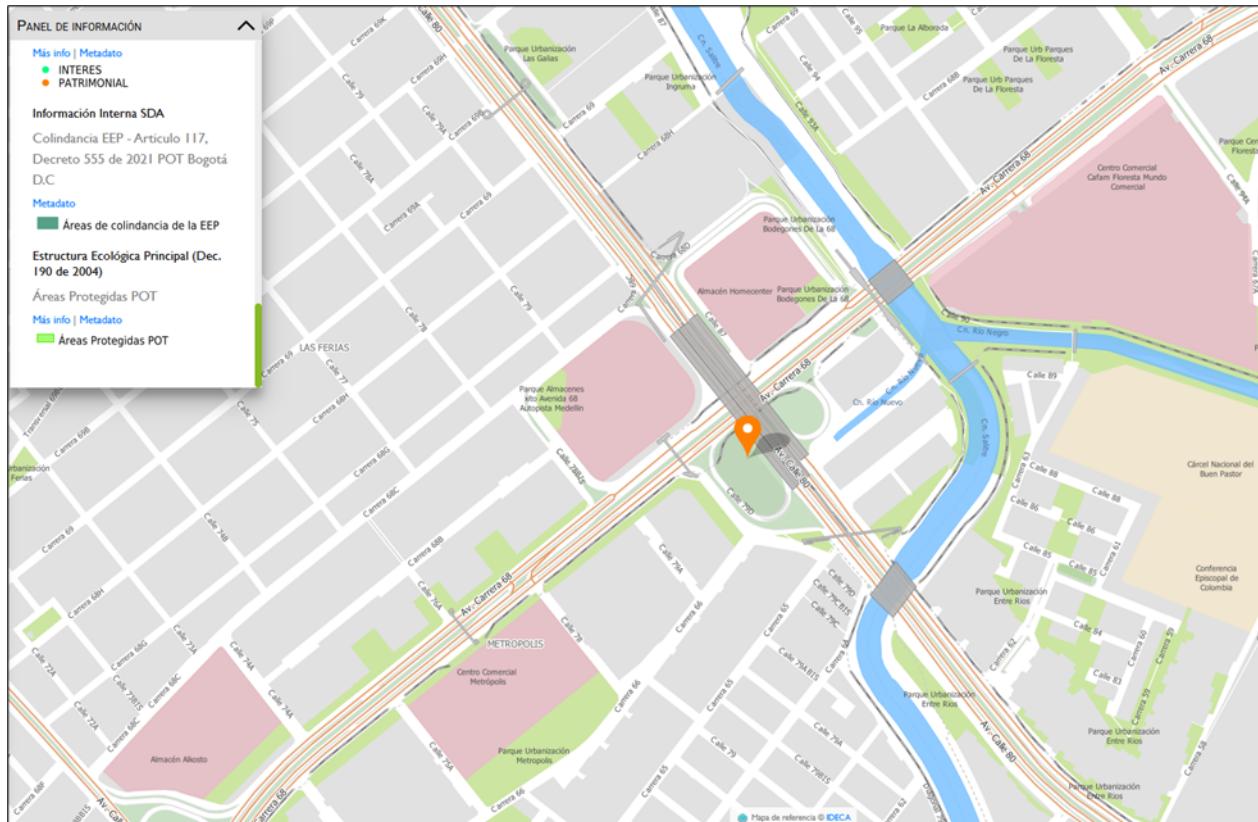
#### 4.2 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo

El seto evidenciado en campo no tiene presencia de epifitas, en cuanto a fauna silvestre en la inspección visual no se observaron nidos activos. El seto solicitado para tala presenta interferencia directa con la obra de adecuación del sistema del sistema de Transmilenio en la intersección de la Avenida carrera 68 con Avenida calle 80, en la zona de puente peatonal existente. El seto está conformado al 100% por una especie exótica, con una altura de altura 6 metros.

### 5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

#### 5.1. Salida gráfica

## RESOLUCIÓN No. 02531



**Gráfica 2: Salida gráfica de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barrios Unidos**

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

### 5.4 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, no se encuentran árboles que requieran ser excluidos, por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud para el presente concepto técnico es de un (1) seto, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para un (1) seto.

### 5.5 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante (sic) el radicado 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico, se establece un pago por valor de \$ 3,485,325 correspondiente a 5.16 IVP's, los cuales serán destinados para los programas de plantación y mantenimiento a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

## RESOLUCIÓN No. 02531

*Las compensaciones fueron calculadas con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 o la que haga sus veces, por medio de la cual se reglamentó el cálculo de medidas de compensación por aprovechamiento forestal en el área del Distrito Capital.*

### 6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 22/10/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan la(s) siguiente(s) actividad(es) silvicultural (es)

**Tabla 4** Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la adecuación del sistema Transmilenio en la Av. Congreso Eucarístico en la localidad de Barrios Unidos

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Estado físico			Estado fitosanitario			Tratamiento aprobado
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz	
81	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	0,012	6	AK 68 # 79A - 36	B	B	B	B	B	B	Tala

B: bueno; R: Regular; M: Malo Na: No Apreciable

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: 'Memoria Técnica 351 Puente CI 80 V3' asociado al proyecto: 'CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7", se establece que:

El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicado 2025ER234525 del 6 de octubre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el artículo 14º del Decreto Distrital 383 de 2018, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

### 6.1. Balance del recurso concedido

**Tabla 5** Actividades Autorizadas

Tratamiento aprobado	Cantidad	Volumen aproximado (m <sup>3</sup> )
Tala	1	0
Total	1	0

## RESOLUCIÓN No. 02531

### 6.2. Obligaciones y condiciones

#### Obligaciones generales

- l) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.
- m) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- n) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
- o) La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización.
- p) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contender como mínimo:
  - Descripción de las actividades ejecutadas.
  - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
  - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
  - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
  - Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
  - Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.
- q) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- r) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- s) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.
- t) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

## RESOLUCIÓN No. 02531

**6.3. Observaciones adicionales:** No se realiza cobro por concepto te evaluación, ya que este cobro se realiza en el Concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso FOREST 6808021.

### VII. OBLIGACIONES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

**Nota:** En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.16 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.16	2.44841	\$ 3,485,325
<b>TOTAL</b>			<b>5.16</b>	<b>2.44841</b>	<b>\$ 3,485,325</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo

## RESOLUCIÓN No. 02531

*dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

## RESOLUCIÓN No. 02531

*“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974 *“Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables”* en su artículo primero consideró lo siguiente:

*“Artículo 2: Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de dicha especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

*Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en el departamentos mencionados, estarán obligados a recuperar, mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado”.*

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización*

## RESOLUCIÓN No. 02531

*ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...).*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).*

## RESOLUCIÓN No. 02531

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

*d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Áboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)". (Subrayado fuera del texto original).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

## RESOLUCIÓN No. 02531

*como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, “*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 02531

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2441, se encontró copia del recibo No. 6693480 con fecha de pago del 28 de julio de 2025, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de evaluación, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$251,274,434) M/cte., que corresponden a 176.51871 SMMLV y equivalen a 372.01 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3,485,325) M/cte., que corresponden a 2.44841 SMMLV y equivalen a 5.16 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025, determinó que con ocasión de la tala de dos (2) individuos arbóreos en veda de la especie *Quercus humboldtii* – Roble, el autorizado deberá plantar catorce (14) individuos arbóreos de la especie *Quercus humboldtii* – Roble, medida que es adicional a la compensación establecida por la tala de los demás individuos arbóreos y seto.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de un (1) seto y sesenta y tres (63) individuos arbóreos ubicados en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 02531**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda radicular de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*Ficus soatensis*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie: "*1-Schinus molle*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto al árbol de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la

## RESOLUCIÓN No. 02531

actividad silvicultural de tala de sesenta y uno (61) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Cotoneaster multiflora*, *2-Croton bogotensis*, *2-Eugenia myrtifolia*, *2-Ficus benjamina*, *16-Ficus soatensis*, *6-Ficus tequendamae*, *2-Ligustrum lucidum*, *13- Liquidambar styraciflua*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Quercus humboldtii*, *6-Sambucus nigra*, *6-Schinus molle*, *1-Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Eugenia myrtifolia*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, el seto se encuentra ubicado en espacio público, intersección de la Avenida Carrera 68 con Avenida Calle 80 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato “*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 7*”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

### Concepto Técnico No. SS-12111 del 10 de diciembre de 2025

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
8	CAUCHO SABANERO	1.41	6		Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 02531**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
9	CAUCHO SABANERO	1.1	10.5	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
10	ROBLE	0.66	7.5	0	Regular	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
11	CAUCHO SABANERO	0.83	9.7	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
12	ROBLE	0.47	6.3	0	Regular	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.37	1.6	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
14	CAUCHO SABANERO	1.15	9	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
15	FALSO PIMENTO	0.33	2.5	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
16	FALSO PIMENTO	0.45	2.8	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
17	CAUCHO SABANERO	1.06	7.3	0	Regular	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
18	CAUCHO SABANERO	1.43	12	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
19	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.61	4.5	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
20	CAUCHO SABANERO	1.2	8.5	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
21	EUGENIA	0.4	5.7	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
22	FALSO PIMENTO	0.72	4	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
23	FALSO PIMENTO	0.52	3.3		Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Traslado
24	FALSO PIMENTO	0.54	4	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.85	8.5	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
26	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.61	4.2	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
27	CAUCHO SABANERO	0.55	8	0	Malo	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
28	FALSO PIMENTO	0.67	4	0	Bueno	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala
29	FALSO PIMENTO	0.7	3.8	0	Malo	Kr 68 con Cl 80 Conectante sur oriental	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
30	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.37	3.2	0	Bueno	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	Tala
31	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	3.5	0	Bueno	Separador Suroriental del puente de la Cl 80	Tala
32	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	4	0	Bueno	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
33	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	3.5	0	Bueno	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
34	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.42	5.5	0	Bueno	Separador Nororiental del puente de la Cl 80	Tala
35	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	4	0	Bueno	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	Tala
36	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.48	4.8	0	Bueno	Separador Noroccidental del puente de la Cl 80	Tala
51	CAUCHO SABANERO	0.34	2.8	0	Bueno	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
52	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	4	0	Bueno	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
53	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.48	4.8	0	Bueno	Separador Suroccidental del puente de la Cl 80	Tala
54	CAUCHO SABANERO	1.12	8.9	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
55	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.7	0	Malo	AK 68 # 79A - 36	Tala
56	CAUCHO SABANERO	0.98	9.6	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
57	SAUCO	0.64	6.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
58	CAUCHO TEQUENDAMA	1.24	8.9	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
59	SAUCO	0.35	3.7	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.48	7.8	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
61	SAUCO	0.55	5.1	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
62	CAUCHO SABANERO	1.33	10	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
63	CAUCHO SABANERO	1.12	10	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
64	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.41	7	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
65	CAUCHO TEQUENDAMA	1.42	9.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
66	CAUCHO BENJAMIN	0.24	4.2	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
67	CAUCHO TEQUENDAMA	1.42	10.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
68	SAUCO	0.77	3.9	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
69	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.83	8	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
70	CAUCHO SABANERO	1.1	8	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
71	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.75	8	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
72	CAUCHO SABANERO	0.83	10.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
73	SAUCO	0.21	3	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
74	CAUCHO TEQUENDAMA	0.68	8.9	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
75	CAUCHO TEQUENDAMA	1.43	10.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
76	CAUCHO TEQUENDAMA	1.14	9.4	0	Malo	AK 68 # 79A - 36	Tala
77	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.63	8	0	Malo	AK 68 # 79A - 36	Tala
78	SAUCO	0.91	6	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
79	HOLLY LISO	0.14	3.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
80	CAUCHO SABANERO	1.29	10.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
82	HOLLY LISO	0.14	3.5	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala
83	EUGENIA	1.75	12	0	Bueno	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	Tala
84	JAZMIN DE LA CHINA	0.72	5.3	0	Bueno	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	Tala
85	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	5.5	0	Bueno	Carrera 68 con Av. Calle 80 Conectante Sur Oriental	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02531**

**Concepto Técnico No. SS-12110 del 10 de diciembre de 2025**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
81	EUGENIA	0.012	6	0	Bueno	AK 68 # 79A - 36	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12111 y SS-12110 del 10 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$254,759,759) M/cte., que corresponden a 377.17 IVPS y equivalen a 178.96712 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Áboles”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2441, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento

## RESOLUCIÓN No. 02531

a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar como medida de conservación por la tala de dos (2) individuos arbóreos en veda de la especie *Quercus humboldtii* - Roble del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante plantación de catorce (14) individuos arbóreos de la misma especie *Quercus humboldtii* - Roble, preferiblemente en la zona de intervención; de no ser posible, la plantación se deberá realizar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto, lo anterior conforme a la Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA, la cual estableció vedas para algunas especies forestales maderables, en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido; así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular MADS-8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, donde se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda; el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante la Resolución 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del

**RESOLUCIÓN No. 02531**

vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

## RESOLUCIÓN No. 02531

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de

## RESOLUCIÓN No. 02531

las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co) o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o

**RESOLUCIÓN No. 02531**

quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre del año 2025**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

**Elaboró:**

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

**RESOLUCIÓN No. 02531**

*Expediente: SDA-03-2025-2441*

Página 42 de 42